

Resolución Administrativa N° 438 -2025

HRA"AMLL"A-OA-UP

05 MAY 2025

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 000240-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE del Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas, sobre verificación y/o corrección de Resolución Administrativa N° 118-2025-HR"AMLL"A-OA-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 000240-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE de fecha 01 de abril del 2025, el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas, Solicita verificación y/o corrección de la Resolución Administrativa N° 118-2025-HR"AMLL"A-OA-UP de fecha 06 de febrero del 2025 de la servidora **Villafuerte Buleje, Nuria Erika**, Obstetra, donde incorrectamente se reconoce 12 años y 04 meses de servicios efectivos prestados al estado;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizadas (derechos subjetivos de los administrados);

Que, en este contexto, el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos; por tanto podemos afirmar que la nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del Ordenamiento Jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo;



Resolución Administrativa N° 438 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

05 MAY 2025

Ayacucho,.....

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todo sus extremos, la Resolución Administrativa N° 118-2025-HR "MAMLL" A-OA-UP de fecha 06 de febrero del 2025, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la servidora Villafuerte Buleje, Nuria Erika, Área de Remuneraciones y Planillas, y Unidades Orgánicas pertinentes de la institución, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HAVC/J-UP,
Rn/Selección


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL